

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATOS DE REPARACIONES

Estimado Asegurado:

Gracias por confiar en SBI Seguros Uruguay S.A.,

En el presente cuadernillo Ud. encontrará las condiciones y cláusulas de su póliza de seguro de Responsabilidad Civil por contratos de reparaciones. Es muy importante que lea cuidadosamente estas condiciones, a fin de cerciorarse de que efectivamente cubren sus necesidades de amparoasegurativo.

Para asistirlo en la comprensión del contenido hemos incluido un índice del mismo, en el que se destacan los siguientes elementos:

INDICE:

Artículo 1 - DISPOSICIONES FUNDAMENTALES	3
Artículo 2 - VIGENCIA.....	3
Artículo 3 - DEFINICIONES	3
Artículo 4 - COBERTURA	4
Artículo 5 - EXCLUSIONES	4
Artículo 6 - PAGO DE LA PRIMA.....	4
Artículo 7 - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	4
Artículo 8 - INSPECCIÓN DEL ASEGURADO	5
Artículo 9 - CANCELACIÓN DE UN CONTRATO DESIGNADO.....	5
Artículo 10 - RESCISIÓN DE LA PÓLIZA.....	5
Artículo 11 - RETICENCIA	5
Artículo 12- AGRAVACIÓN DEL RIESGO	5
Artículo 13 - DISMINUCIÓN DEL RIESGO	6
Artículo 14 - PLURALIDAD DE SEGUROS	6
Artículo 15 - CAMBIO DE TITULAR.....	6
Artículo 16 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS	6
Artículo 17 - SUBROGACIÓN.....	7
Artículo 18 - RECUPEROS.....	7
Artículo 19 - MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.....	7

Artículo 20 - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.....	7
Artículo 21 - UTILIZACIÓN DEL NOMBRE DEL ASEGURADOR.....	7
Artículo 22 - PRESCRIPCIÓN.....	7
Artículo 23 - DOMICILIO.....	7
Artículo 24 - CÓMPUTO DE PLAZOS.....	8
Artículo 25 - JURISDICCIÓN.....	8
Artículo 26 - MONEDA DEL CONTRATO.....	8
CONDICIONES ESPECIALES.....	8
DESIGNACIÓN DE REPARADORES Y PAGO DE SUS SERVICIOS.....	8
Artículo 1 - ALCANCE.....	8
Artículo 2 - COBERTURA.....	8
Artículo 3 - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	8
ANEXO- TARIFA DE CORTO PLAZO.....	9

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATOS DE REPARACIONES

ARTÍCULO 1 - DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

La póliza y eventualmente sus anexos y endosos debidamente firmados, contienen la totalidad del acuerdo celebrado entre las partes y tanto la Compañía como el Asegurado se someten a todas las estipulaciones impresas, mecanografiadas y/o digitales como a la ley misma.

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Las disposiciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil, de las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas y Reglamentos Nacionales y Departamentales, se aplicarán en aquellas materias y/o puntos que no estén previstos y resueltos por esta póliza. En particular, serán aplicables en materia de seguros, las disposiciones de la Ley N° 19.678 del 26 de octubre de 2018, o la que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 2 - VIGENCIA

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las doce (12) horas del día fijado como comienzo de su vigencia y se renueva automáticamente en cada aniversario por períodos anuales.

Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto la renovación automática mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de treinta (30) días corridos de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

ARTÍCULO 3 - DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, se entiende por:

- **Asegurador:** SBI Seguros Uruguay S.A.
- **Asegurado:** La persona física o jurídica que suscribe esta póliza con el Asegurador.
- **Contrato Designado:** Un Contrato de Reparaciones emitido por el Asegurado durante la vigencia de esta póliza, cuyos términos y condiciones han sido aprobados por el Asegurador, y por el que el Asegurado ha abonado en término la prima correspondiente al Asegurador.
- **Contrato Reparaciones:** Contrato emitido por el Asegurado en las que se obliga a realizar reparaciones y el cual se encuentra debidamente identificado como "Contrato Designado" en las condiciones particulares de la póliza
- **Titular del Contrato:** El titular original de un Contrato Designado emitido por el Asegurado, o la persona a quien se ha transferido dicho Contrato Designado.
- **Obligación Contractual:** Las obligaciones a las que esté comprometido el Asegurado con el Titular del Contrato, en cumplimiento de los términos y condiciones expresamente estipulados en cada Contrato Designado.
- **Reclamo:** El reclamo del Titular del Contrato por el incumplimiento de una Obligación Contractual.
- **Pérdida:** Los costos por Reclamos en que incurra el Asegurado —o terceros en su nombre— en cumplimiento de una Obligación Contractual, y que estén comprendidos dentro de los límites impuestos por el Contrato

Designado.

- **Tarifas de corto plazo:** en caso de rescisión unilateral del Asegurado, será la prima que tendrá derecho a percibir el Asegurador según detalle de la Tabla que luce como Anexo I.

ARTÍCULO 4 - COBERTURA

Conforme a los términos y condiciones de la presente póliza, el Asegurador se obliga a reembolsar al Asegurado los costos en que incurre para efectuar las reparaciones a las que está obligado a cumplir según las estipulaciones de cada Contrato Designado emitido por el Asegurado. Cuando los costos fueran incurridos por un tercero en nombre del Asegurado, el reembolso podrá ser efectuado directamente al tercero.

ARTÍCULO 5 - EXCLUSIONES

Se excluye de esta cobertura:

- Cualquier responsabilidad, costo o indemnización que no sea una Pérdida.
- Cualquier garantía, promesa, compromiso u obligación que no sea una Obligación Contractual.
- Cualquier responsabilidad por, negligencia, culpa grave, falsa declaración, o acción fraudulenta del Titular del Contrato, del Asegurado o del responsable de la reparación.
- Cualquier obligación de defender al Asegurado en cualquier acción legal o proceso judicial o administrativo contra el Asegurado.
- Cualquier costo de mano de obra o de materiales en que incurra el Asegurado —o terceros en su nombre— cuando estén comprendidos dentro de la garantía del fabricante por tratarse de una devolución o reparación del artículo objeto del Contrato pedida por el fabricante o importador oficial.

ARTÍCULO 6 - PAGO DE LA PRIMA

El Asegurado deberá informar al Asegurador cada venta de un Contrato Designado dentro de los siete (7) días de su emisión, mediante los formularios provistos por el Asegurador, debiendo abonar la prima pertinente.

La prima de cada Contrato Designado se determinará de acuerdo al tipo de contrato emitido y corresponderá a toda la vigencia, del Contrato Designado.

Si no se pagara la prima en el plazo convenido, la cobertura quedará suspendida hasta el momento en que se paguen las sumas adeudadas por ese concepto. La suspensión no podrá exceder de treinta (30) días corridos, transcurridos los cuales el contrato se resolverá de pleno derecho.

ARTÍCULO 7 - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando el Titular del Contrato efectúe un Reclamo, el Asegurado deberá notificarlo de inmediato al Asegurador. El Asegurado deberá formalizar la denuncia del siniestro dentro de los cinco (5) días corridos de la ocurrencia o desde que haya tenido conocimiento del mismo, perdiendo el derecho a ser indemnizado de no cumplir con este plazo, salvo que acredite causa extraña no imputable.

Asimismo, el Asegurado deberá dentro de los siguientes quince (15) días corridos de la ocurrencia del siniestro, brindar toda la información relacionada con la naturaleza, particularidades y características del Reclamo mediante los formularios provistos por el Asegurador, como así también cualquier otra información que contribuya a la determinación de la Pérdida, su extensión y cuantía. En el mismo lapso deberá entregar toda la documentación necesaria para determinar la pérdida y una declaración de los seguros existentes.

El incumplimiento del deber de informar en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el párrafo anterior dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización, salvo causa extraña no imputable o fuerza mayor

El Asegurado no se comprometerá a cumplir ninguna Obligación Contractual si no ha informado antes el Reclamo al Asegurador y si no recibe previamente la autorización del Asegurador para cumplir con tal obligación.

El Asegurador contará con un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción de la denuncia para comunicar al Asegurado la aceptación o rechazo del siniestro. Pasado este lapso, se entenderá aceptado, salvo que el Asegurador no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura, en cuyo caso se considerará suspendido el plazo.

El Asegurador abonará la indemnización al Asegurado en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la aceptación formal o tácita del siniestro. Cuando los costos por Reclamos fueran incurridos por un tercero en nombre del Asegurado, la indemnización podrá ser abonada directamente al tercero.

Se podrán compensar los créditos que en razón del contrato de seguro tenga el Asegurador contra el Tomador o Asegurado con las sumas que adeude el primero por concepto de indemnización.

ARTÍCULO 8 - INSPECCIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurador podrá solicitar información contable y documentación del Asegurado —o de terceros que lo hagan en su nombre—, en la medida que tales elementos correspondan a las coberturas otorgadas mediante la presente póliza. Este derecho regirá durante la vigencia de cualquier Contrato Designado, más un período adicional de un (1) año.

ARTÍCULO 9 - CANCELACIÓN DE UN CONTRATO DESIGNADO

En caso de cancelación de un Contrato Designado por el Asegurado, la cobertura cesará desde la hora doce inmediata siguiente a que se notifique fehacientemente esa decisión, y el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo, correspondiente al Contrato Designado cancelado.

ARTÍCULO 10 - RESCISIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza podrá ser rescindida en cualquier momento tanto por el Asegurado como por el Asegurador, mediante comunicación fehaciente con al menos un (1) mes de anticipación. Si el Asegurador decide rescindir la póliza, deberá presentar justa causa. En todos los casos, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio por el riesgo corrido durante el periodo transcurrido hasta la rescisión. En caso de rescisión, el Asegurador podrá:

- a. Continuar otorgando cobertura a los contratos Designados emitidos hasta la fecha de rescisión de la póliza y hasta la extinción de sus vigencias.
- b. Rescindir la cobertura de todos los Contratos Designados desde la hora doce (12) inmediata siguiente: Si el Asegurador rescinde la póliza, deberá reembolsar al Asegurado la prima proporcional por el riesgo no corrido; si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo adjuntas como Anexo I.

ARTÍCULO 11 - RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

ARTÍCULO 12- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

12.1. El asegurado, durante la vigencia del contrato, debe comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse inmediatamente desde el momento en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

12.2. Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, Asegurado o de quien lo represente, debe ser notificada al Asegurador al menos cinco (5) días corridos antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña

no imputable.

12.3. No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Tomador, Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

12.4. Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al Asegurado tal circunstancia.

12.5. Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

12.6. En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento.

12.7. En el caso de que el Tomador o el Asegurado hayan omitido la declaración del agravamiento del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad si el siniestro fue provocado por el hecho o las circunstancias agravantes del riesgo cuya declaración haya sido omitida.

ARTÍCULO 13 - DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador o el Asegurado podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento fehaciente del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la celebración del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, el premio deberá adecuarse a la disminución del riesgo y si hubiere sido abonado reducirse en la proporción correspondiente. A todo evento, el Asegurador tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a contar del día en que recibió la comunicación. La rescisión producirá efectos transcurridos treinta (30) días corridos de su notificación.

ARTÍCULO 14 - PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificar sin dilación al momento de su contratación a cada uno de ellos, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. En caso de que se falte a la notificación, el Asegurador quedará exonerado de indemnizar, sin devolución de premios.

Con esta salvedad en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

ARTÍCULO 15 - CAMBIO DE TITULAR

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro del plazo de diez (10) días corridos. La falta de notificación en el plazo liberará al Asegurador de la obligación de indemnizar salvo causa extraña no imputable.

En caso de existir notificación, el Asegurador podrá:

- a. Rescindir el contrato en el plazo de veinte (20) días corridos, efectuándose las restituciones que correspondan,
o;
- b. Transferir el contrato al nuevo titular.

ARTÍCULO 16 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por las Leyes (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

ARTÍCULO 17 - SUBROGACIÓN

Los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto u omisión que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

ARTÍCULO 18 - RECUPEROS

Toda suma recuperada por el Asegurado por la que éste haya recibido indemnizaciones bajo esta póliza, corresponderá al Asegurador. El Asegurado deberá abonar dicha suma al Asegurador hasta la concurrencia del total de indemnizaciones que éste haya pagado por una Pérdida.

ARTÍCULO 19 - MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

No podrá efectuarse ninguna modificación a las condiciones de esta póliza, salvo que exista un acuerdo de partes con consentimiento expreso del Asegurado. Acordadas las modificaciones, el Asegurador emitirá un endoso para formar parte integrante del presente contrato.

ARTÍCULO 20 - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

ARTÍCULO 21 - UTILIZACIÓN DEL NOMBRE DEL ASEGURADOR

El Asegurado no podrá utilizar el nombre del Asegurador en propagandas, impresos, boletos, etc. sin su expresa autorización y previa aprobación del texto respectivo.

ARTÍCULO 22 - PRESCRIPCIÓN

Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos (2) años contado desde que la correspondiente obligación es exigible.

22.1. La Prescripción en caso de la indemnización comenzará a correr desde que se informa al Asegurado de la aceptación tácita o expresa del siniestro o del rechazo del mismo. En el caso del premio, se hará exigible según lo pactado en las condiciones particulares de la póliza, y la prescripción empezará a correr desde el vencimiento de la última cuota impaga o desde la fecha en que sea exigible el pago de contado

22.2. Los actos de procedimiento establecidos por en el presente contrato o en la normativa nacional vigente y aplicable para la liquidación del daño, suspende la prescripción de las acciones para el cobro del premio y de la indemnización, reanudándose el cómputo una vez cumplidos

ARTÍCULO 23 - DOMICILIO

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

Al momento de la contratación de la Póliza, el Asegurado podrá optar por constituir por escrito un domicilio electrónico a fines de que sea notificado de estas comunicaciones, debiendo indicar y mantener actualizada dicha información.

ARTÍCULO 24 - CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario. Los plazos estipulados en meses se computarán en meses calendarios.

ARTÍCULO 25 - JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Montevideo.

ARTÍCULO 26 - MONEDA DEL CONTRATO

La moneda del contrato será aquella prevista en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES ESPECIALES

DESIGNACIÓN DE REPARADORES Y PAGO DE SUS SERVICIOS

ARTÍCULO 1 - ALCANCE

Por medio de la presente, y a los efectos de un mejor y más rápido cumplimiento de la cobertura de gastos de reparación prevista en este contrato de seguros, se conviene que -contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales de la presente póliza- el Asegurador será quien designará y contratará a los talleres de reparaciones.

ARTÍCULO 2 - COBERTURA

En tal sentido y contrariamente a lo establecido en el Artículo 4º de las Condiciones Generales, los costos incurridos en las reparaciones efectuadas por dichos talleres de reparaciones, en cumplimiento de las disposiciones de los Contratos Designados emitidos por el Asegurado, serán abonados en forma directa por el Asegurador a los referidos talleres.

ARTÍCULO 3 - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Contrariamente a lo establecido en el Artículo 7º de las Condiciones Generales, el Titular del Contrato Designado deberá efectuar su Reclamo a través del número telefónico "2 903 00 30 / 2 903 03 31" que el Asegurador ha dispuesto a estos efectos.

El Asegurador en un plazo menor a cinco (5) días hábiles derivará al Titular del Contrato a uno de los talleres designados, autorizará la reparación en caso de corresponder según lo previsto en el Contrato Designado y abonará el costo de la reparación directamente al taller autorizado.

Una vez realizada la reparación, el taller enviará al Asegurador la factura correspondiente, y esta la abonará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la recepción.

ANEXO- TARIFA DE CORTO PLAZO

Días de cobertura	% a retener
1	15,20%
2	15,50%
3	15,70%
4	15,90%
5	16,20%
6	16,40%
7	16,60%
8	16,90%
9	17,10%
10	17,30%
11	17,60%
12	17,80%
13	18,00%
14	18,30%
15	18,50%
16	18,70%
17	19,00%
18	19,20%
19	19,40%
20	19,70%
21	19,90%
22	20,10%
23	20,40%
24	20,60%
25	20,80%
26	21,10%

27	21,30%
28	21,50%
29	21,80%
30	22,00%
31	22,20%
32	22,50%
33	22,70%
34	22,90%
35	23,20%
36	23,40%
37	23,60%
38	23,90%
39	24,10%
40	24,30%
41	24,50%
42	24,80%
43	25,00%
44	25,20%
45	25,50%
46	25,70%
47	25,90%
48	26,20%
49	26,40%
50	26,60%
51	26,90%
52	27,10%
53	27,30%

54	27,60%
55	27,80%
56	28,00%
57	28,30%
58	28,50%
59	28,70%
60	29,00%
61	29,20%
62	29,40%
63	29,70%
64	29,90%
65	30,10%
66	30,40%
67	30,60%
68	30,80%
69	31,10%
70	31,30%
71	31,50%
72	31,80%
73	32,00%
74	32,20%
75	32,50%
76	32,70%
77	32,90%
78	33,20%
79	33,40%
80	33,60%
81	33,90%
82	34,10%

83	34,30%
84	34,30%
85	34,80%
86	35,00%
87	35,30%
88	35,50%
89	35,70%
90	36,00%
91	36,20%
92	36,40%
93	36,70%
94	36,90%
95	37,10%
96	37,40%
97	37,60%
98	37,80%
99	38,10%
100	38,30%
101	38,50%
102	38,80%
103	39,00%
104	39,20%
105	39,50%
106	39,70%
107	39,90%
108	40,20%
109	40,40%
110	40,60%
111	40,90%

112	41,10%
113	41,30%
114	41,60%
115	41,80%
116	42,00%
117	42,20%
118	42,50%
119	42,70%
120	42,90%
121	43,20%
122	43,40%
123	43,60%
124	43,90%
125	44,10%
126	44,30%
127	44,60%
128	44,80%
129	45,00%
130	45,30%
131	45,50%
132	45,70%
133	46,00%
134	46,20%
135	46,40%
136	46,70%
137	46,90%
138	47,10%
139	47,40%
140	47,60%

141	47,80%
142	48,10%
143	48,30%
144	48,50%
145	48,80%
146	49,00%
147	49,20%
148	49,50%
149	49,70%
150	49,90%
151	50,20%
152	50,40%
153	50,60%
154	50,90%
155	51,10%
156	51,30%
157	51,60%
158	51,80%
159	52,00%
160	52,30%
161	52,50%
162	52,70%
163	53,00%
164	53,20%
165	53,40%
166	53,70%
167	53,90%
168	54,10%
169	54,40%

170	54,60%
171	54,80%
172	55,10%
173	55,30%
174	55,50%
175	55,80%
176	56,00%
177	56,50%
178	56,50%
179	56,70%
180	56,90%
181	57,20%
182	57,40%
183	57,60%
184	57,90%
185	57,10%
186	58,30%
187	58,60%
188	58,80%
189	59,00%
190	59,30%
191	59,50%
192	59,70%
193	59,90%
194	60,20%
195	60,40%
196	60,60%
197	60,90%
198	61,10%

199	61,30%
200	61,60%
201	61,80%
202	62,00%
203	62,30%
204	62,50%
205	62,70%
206	63,00%
207	63,20%
208	63,40%
209	63,70%
210	63,90%
211	64,10%
212	64,40%
213	64,60%
214	64,80%
215	65,10%
216	65,30%
217	65,50%
218	65,80%
219	66,00%
220	66,20%
221	66,50%
222	66,70%
223	66,90%
224	67,20%
225	67,40%
226	67,60%
227	67,90%

228	68,10%
229	68,30%
230	68,60%
231	68,80%
232	69,00%
233	69,30%
234	69,50%
235	69,70%
236	70,00%
237	70,20%
238	70,40%
239	70,70%
240	70,90%
241	71,10%
242	71,40%
243	71,60%
244	71,80%
245	72,10%
246	72,30%
247	72,50%
248	72,80%
249	73,00%
250	73,20%
251	73,50%
252	73,70%
253	73,90%
254	74,20%
255	74,40%
256	74,60%

257	74,90%
258	75,10%
259	75,30%
260	75,60%
261	75,80%
262	76,00%
263	76,30%
264	76,50%
265	76,70%
266	77,00%
267	77,20%
268	77,40%
269	77,70%
270	77,90%
271	78,10%
272	78,30%
273	78,60%
274	78,80%
275	79,00%
276	79,30%
277	79,50%
278	79,70%
279	80,00%
280	80,20%
281	80,40%
282	80,70%
283	80,90%
284	81,10%
285	81,40%

286	81,60%
287	81,80%
288	82,10%
289	82,30%
290	82,50%
291	82,80%
292	83,00%
293	83,20%
294	83,50%
295	83,70%
296	83,90%
297	84,20%
298	84,40%
299	84,60%
300	84,90%
301	85,10%
302	85,30%
303	85,60%
304	85,80%
305	86,00%
306	86,30%
307	86,50%
308	86,70%
309	87,00%
310	87,20%
311	87,40%
312	87,70%
313	87,90%
314	88,10%

315	88,40%
316	88,60%
317	88,80%
318	89,10%
319	89,30%
320	89,50%
321	89,80%
322	90,00%
323	90,20%
324	90,50%
325	90,70%
326	90,90%
327	91,20%
328	91,40%
329	91,60%
330	91,90%
331	82,10%
332	92,30%
333	92,60%
334	92,80%
335	93,00%
336	93,30%
337	93,50%
338	93,70%
339	94,00%
340	94,20%
341	94,40%
342	94,70%
343	94,90%

344	95,10%
345	95,40%
346	95,60%
347	95,80%
348	96,00%
349	96,30%
350	96,50%
351	96,70%
352	97,00%
353	97,20%
354	97,40%
355	97,70%
356	97,90%
357	98,10%
358	98,40%
359	98,60%
360	98,80%
361	99,10%
362	99,30%
363	99,50%
364	99,80%
365	100,00%
366	100,00%